

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-07901-2025** del 07 de mayo del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-01761-2025** del 08 de mayo del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con **Nit.890.907.317** representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** identificado con cédula de ciudadanía número **15.431.990**, y a través su secretario de **HÁBITAT** el señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.585.610**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-42903, 020-5334**, de propiedad del municipio de Rionegro, y unas zonas de espacio público, ubicados en el Municipio Rionegro, Antioquia, para el desarrollo del proyecto de **"AMPLIACIÓN VIAL VÍA SOMER ETAPA 1"**

Que mediante radicado **CS-07077-2025** del 21 de mayo del 2025, la Corporación requirió al señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, en calidad de Secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del referenciado requerimiento, presentará:

1. *"El documento en formato Excel entregado correspondiente al inventario forestal no cuenta con el número de identificación marcado de cada uno de los árboles. Por lo tanto, se deberá ajustar el inventario con el número de marcación correspondiente de cada individuo arbóreo.*
2. *Algunos individuos de Palma Alejandra cuentan con una sola marcación, pero cada tallo corresponde a un individuo diferente. Por lo tanto, se deberán agregar aquellos tallos que no fueron marcados como una palma nueva.*
3. *Algunas de las especies consolidadas en el inventario no corresponden con las encontradas en campo, por lo tanto, se deberá revisar la identificación de los árboles y ajustarla para que queden plenamente identificados"*

Que mediante radicado **CE-09406-2025** del 29 de mayo del 2025, la Subsecretaria Ambiental del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, la señora **CINDY JOHANA GÓMEZ ÁRBELAEZ**, presentó la documentación requerida mediante el radicado **CS-07077-2025** del 21 de mayo del 2025, con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 06 de junio de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-03702-2025 del 11 de junio del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *El sitio de interés corresponde a la vía Somer – San Antonio de Pereira, específicamente esta primera etapa acoge las zonas identificadas como Y Citymedica, Peatonal Colsubsidio, Peatonal Baden Baden, Separador Somer y Glorieta Somer.*

3.2 *En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: Se encuentran ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto vial "AMPLIACION VIAL VIA SOMER ETAPA 1".*



Imagen 1. Ubicación predios y zonas de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Hacen parte del arbolado urbano del municipio, dispersos en las diferentes zonas verdes de interés, como separadores viales, glorietas y andenes. Los árboles cuentan con óptimas condiciones estructurales y fitosanitarias. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Predio	Sitio	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
020-5334	Baden Baden Peatonal	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	A3
		<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquirol	1	A9
		<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	2	A1 - A4
		<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	A5
		<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	2	A6 - A7
		<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	A8
	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	A2	
	Glorieta Somer	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	18	A1 - A2 - A3 - A4 - A5 - A6 - A7 - A8 - A9 - A10 - A11 - A12 - A13 - A14 - A15 - A16 - A17 - A18
Total				27	
020-42903	Peatonal Colsubsidio	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	A13
		<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	1	A5
		<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma Alejandra	9	A9 - B9 - C9 - A10 - B10 - A11 - B11 - A17 - B17
		<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	14	A3 - A4 - A6 - A7 - A8 - A12 - A14 - A15 - A16 - A18 -

					A19 - A20 - A21 - A22
Total				25	
Espacio publico	Y Citymedica	<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca	1	A2
		<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	A1
	Separador Somer	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	A14
		<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	6	A9 - A24 - A27 - A28 - A30 - A31
		<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	1	A35
		<i>Calophyllum sp.</i>	Barcino	1	A17
		<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	A36
		<i>Cedrela montana</i>	Cedro	1	A4
		<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	6	A1 - A2 - A3 - A5 - A6 - A7
		<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	A15
		<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	A25
		<i>Inga sp.</i>	Guamo	2	A16 - A10
		<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	A13
		<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	A29
		<i>Dodonea viscosa</i>	Hayuelo	1	B24
		<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	2	A33 - A42
		<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	3	A11 - A22 - A41
		<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	3	A8 - A12 - A32
		<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	12	A18 - A19 - A20 - A21 - A23 - A26 - A34 - A37 - A38 - A39 - A40 - A43
		Total			
TOTAL				98	

Entre estas especies se encuentran algunas que presentan categoría de veda nacional, correspondiente a *Podocarpus oleifolius*, *Retrophyllum rospigliosii*, y *Quercus humboldtii*, establecida mediante la resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Adicionalmente, algunos árboles que serán objeto de intervención sirven de forofito para diferentes plantas epifitas vasculares como bromelias y orquídeas, las cuales también cuentan con categoría de veda nacional establecida por medio de la resolución 0213 de 1977 del

INDERENA. Por lo tanto, se deberán realizar medidas de manejo para su rescate, reubicación y traslado, presentando un informe de su desarrollo.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas.

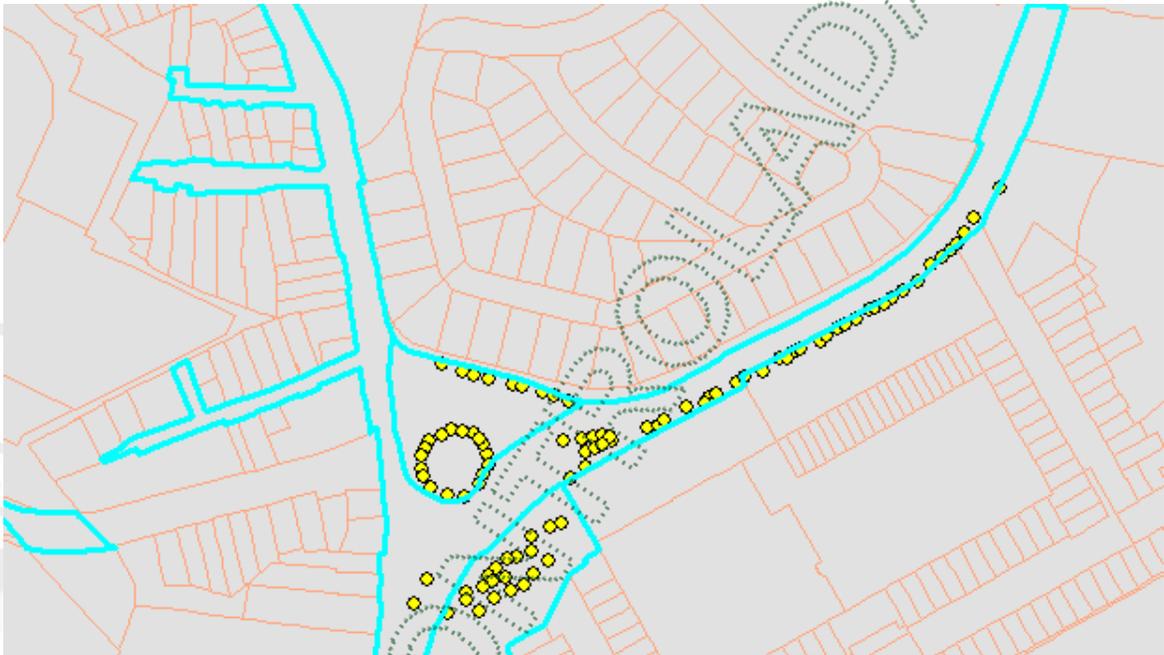


Imagen 2. Determinantes predios de interés

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto vial "AMPLIFICACION VIAL VIA SOMER ETAPA 1", en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

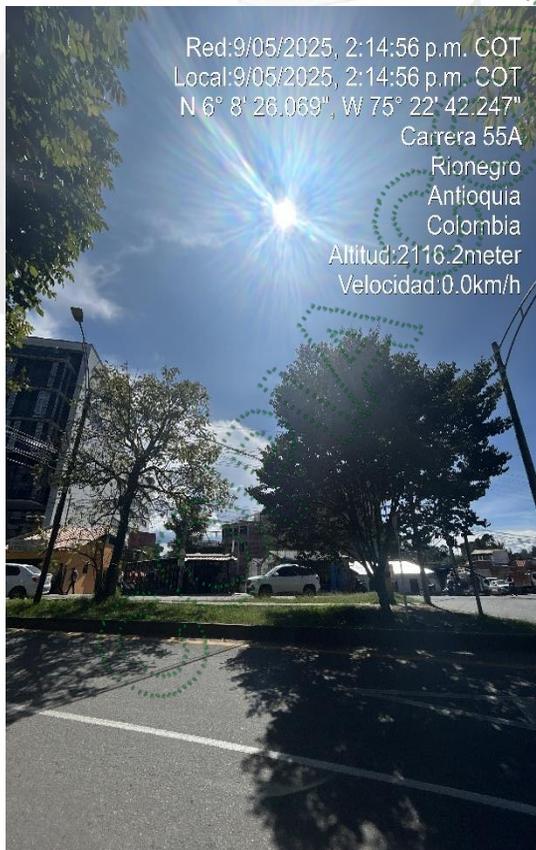
Predio	Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
020-5334	Baden Baden Peatona I	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	5	0,1	1	0,04	0,03
		Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquiroy	5	0,1	1	0,04	0,03
		Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillon rojo	6,5	0,2	2	0,4	0,3
		Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	5	0,1	1	0,04	0,03
		Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	6,5	0,1	2	0,1	0,08
		Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	2,3	0,06	1	0,004	0,003
		Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6	0,2	1	0,08	0,05
	Glorieta Somer	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	12,1	0,5	18	34,9	22,6
020-42903	Peatona I Colsubsidio	Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	9	0,2	1	0,2	0,1
		Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	9	0,2	1	0,2	0,1
		Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma Alejandra	8,5	0,2	9	1,9	1,3
		Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	8,9	0,3	14	11,6	7,5
Espacio publico	Y Citymedica	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Cáscó de vaca	5	0,2	1	0,1	0,07
		Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	8	0,3	1	0,5	0,3
	Separador Somer	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	2	0,05	1	0,002	0,001
		Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	4,8	0,1	6	0,4	0,3
		Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	4	0,1	1	0,03	0,02
		Clusiaceae	<i>Calophyllum sp.</i>	Barcino	2,5	0,09	1	0,01	0,007
		Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	2	0,04	1	0,001	0,0009
		Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro	2	0,07	1	0,005	0,003
		Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1,7	0,2	6	0,2	0,1
		Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1,5	0,03	1	0,0007	0,0005
		Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	8	0,1	1	0,09	0,06
		Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	4,6	0,2	2	0,2	0,1
		Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	2	0,03	1	0,0009	0,0006
		Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	4	0,06	1	0,007	0,005
		Sapindaceae	<i>Dodonaea viscosa</i>	Hayuelo	2	0,02	1	0,0003	0,0002
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	4	0,1	2	0,05	0,03		

Predio	Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
		Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	3,1	0,1	3	0,07	0,05
		Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	3,5	0,1	3	0,09	0,06
		Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	6,2	0,3	12	2,8	1,8
TOTAL							98	54,06	35,03

3.6 Todos los arboles son solicitados para el tratamiento de tala, sin embargo, dadas las condiciones estructurales, fitosanitarias, de tamaño, edad, lento crecimiento y estado de conservación, se considera que algunos de estos individuos sean manejados por medio del tratamiento de trasplante, con el fin de que puedan continuar con su desarrollo:

Sitio	Nombre científico	Nombre común	ID inventario
Baden Baden Peatonal	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	A5
	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	A8
Separador Somer	<i>Cedrela montana</i>	Cedro	A4
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	A13

3.7 Registro Fotográfico:



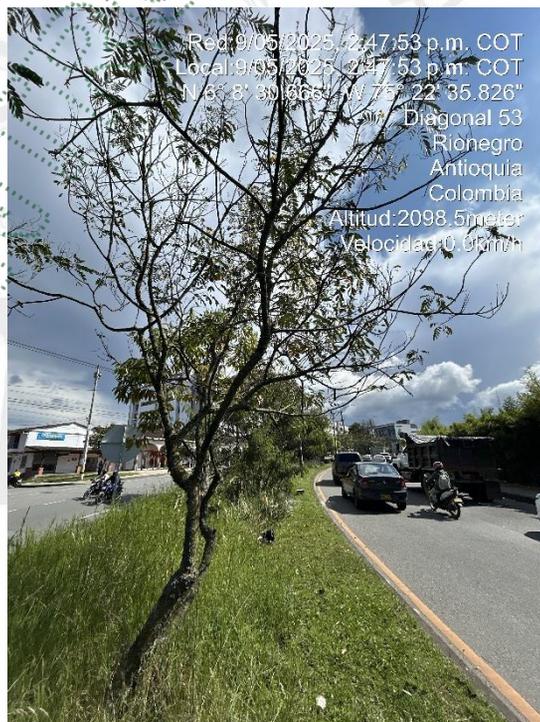
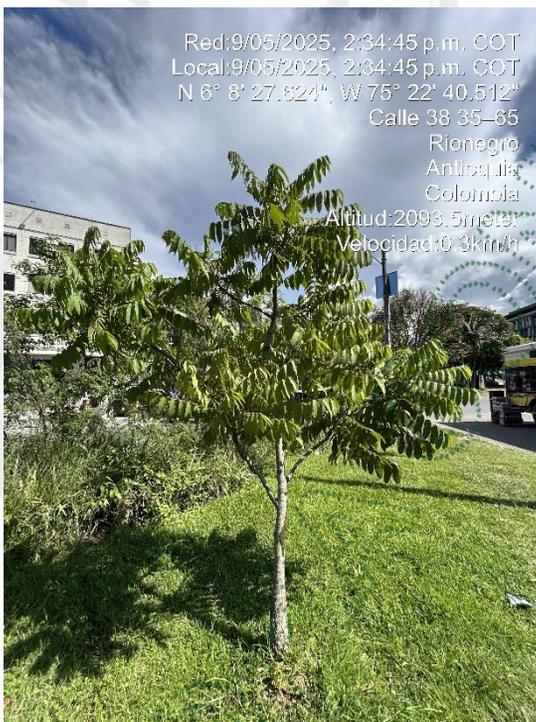
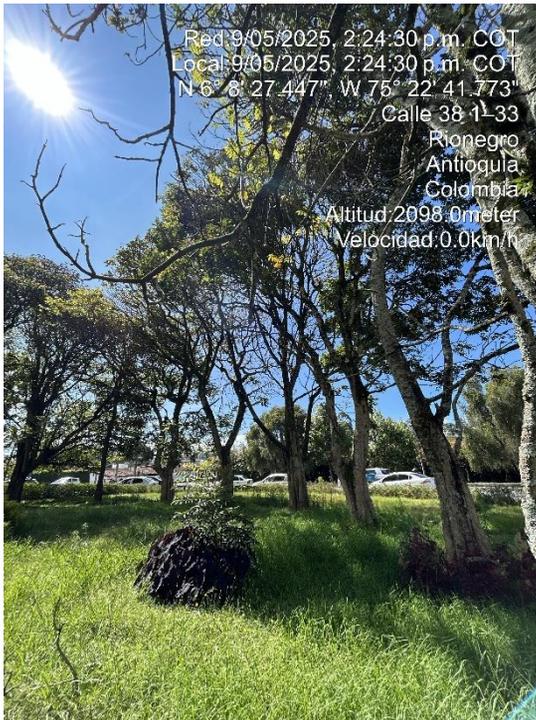


Imagen 3. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, en los predios con FMI 020-42903, 020-5334 y espacio público ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies y tratamientos:*

Predio	Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área aprovechamiento (Ha)	Tratamiento
020-5334	Baden Baden Peatonal	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
		Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquirol	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
		Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillo rojo	2	0,4	0,3	0,000004	Tala
		Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	0,04	0,03	0,000001	Trasplante
		Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	2	0,1	0,08	0,000003	Tala
		Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	0,004	0,003	0,0000003	Trasplante
	Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	0,08	0,05	0,000002	Tala	
	Glorieta Somer	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	18	34,9	22,6	0,0004	Tala
020-42903	Peatonal Colsubsidio	Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
		Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	1	0,2	0,1	0,000002	Tala
		Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma Alejandra	9	1,9	1,3	0,000003	Tala
		Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	14	11,6	7,5	0,0002	Tala
Espacio público	Y Citymedica	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca	1	0,1	0,07	0,000003	Tala
		Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,5	0,3	0,000001	Tala
	Separador Somer	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,002	0,001	0,0000002	Tala
		Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	6	0,4	0,3	0,000009	Tala
		Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
		Clusiaceae	<i>Calophyllum sp.</i>	Barcino	1	0,01	0,007	0,0000007	Tala
		Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	0,001	0,0009	0,0000001	Tala
		Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro	1	0,005	0,003	0,0000004	Trasplante
		Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	6	0,2	0,1	0,000003	Tala
		Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0,0007	0,0005	0,00000007	Tala
		Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	0,09	0,06	0,000001	Tala
		Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	2	0,2	0,1	0,000006	Tala
		Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	0,0009	0,0006	0,00000007	Trasplante
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de	1	0,007	0,005	0,0000003	Tala		

Predio	Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área aprovechamiento (Ha)	Tratamiento
				Manizales					
		Sapindaceae	Dodonaea viscosa	Hayuelo	1	0,0003	0,0002	0,0000009	Tala
		Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel amarillo	2	0,05	0,03	0,000002	Tala
		Fabaceae	Leucaena leucocephala	Leucaena	3	0,07	0,05	0,000004	Tala
		Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	3	0,09	0,06	0,000003	Tala
		Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	12	2,8	1,8	0,00007	Tala
TOTAL					98	54,06	35,03	0,00082	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00082 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios y espacio público de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto vial "AMPLIFICACION VIAL VIA SOMER ETAPA 1", en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 Todos los árboles son solicitados para el tratamiento de tala, sin embargo, dadas las condiciones estructurales, fitosanitarias, de tamaño, edad, lento crecimiento y estado de conservación, se considera que algunos de estos individuos sean manejados por medio del tratamiento de trasplante, con el fin de que puedan continuar con su desarrollo.

4.6 Entre las especies de interés se encuentran algunas que presentan categoría de veda nacional, correspondiente a Podocarpus oleifolius, Retrophyllum rospigliosii, y Quercus humboldtii, establecida mediante la resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.7 Algunos árboles que serán objeto de intervención sirven de forofito para diferentes plantas epifitas vasculares como bromelias y orquídeas, las cuales también cuentan con categoría de veda nacional establecida por medio de la resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Por lo tanto, se deberán realizar medidas de manejo para su rescate, reubicación y traslado, presentando un informe de su desarrollo.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibidem, indica: **“Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)”

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)”

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 41, dispone:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-03702-2025 del 11 de junio del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de Noventa (98) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto **AU-01761-2025** del 08 de mayo del 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con **Nit.890.907.317**, representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** identificado con cédula de ciudadanía número. **15.431.990**, y a través su delegado el secretario de **HABITAT** el señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**,

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

identificado con cédula de ciudadanía número **98.585.610**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-42903, 020- 5334, de propiedad del municipio de Rionegro, y unas zonas de espacio público, ubicados en el Municipio Rionegro, Antioquia, para el desarrollo del proyecto de **"INTERCAMBIO VIAL SOMER"**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit.890.907.317, representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** identificado con cédula de ciudadanía número. 15.431.990, y a través su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.585.610, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-42903, 020- 5334, de propiedad del municipio de Rionegro, y espacio público, ubicados en el Municipio Rionegro, Antioquia, para el desarrollo del proyecto de **"INTERCAMBIO VIAL SOMER"**, para las siguientes especies:

Predio	Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área aprovechamiento (Ha)	Tratamiento
020-5334	Baden Peatonal	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
		Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Chaquirol	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
		Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillon rojo	2	0,4	0,3	0,00004	Tala
		Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	0,04	0,03	0,000001	Trasplante
		Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	2	0,1	0,08	0,000003	Tala
		Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	0,004	0,003	0,0000003	Trasplante
	Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	0,08	0,05	0,000002	Tala	
	Glorieta Somer	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	18	34,9	22,6	0,0004	Tala
020-42903	Peatonal Colsubsidio	Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
		Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	1	0,2	0,1	0,000002	Tala
		Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Palma Alejandra	9	1,9	1,3	0,00003	Tala
		Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	14	11,6	7,5	0,0002	Tala
Espacio publico	Y Citymedica	Fabaceae	<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca	1	0,1	0,07	0,000003	Tala
		Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,5	0,3	0,00001	Tala
	Separador Somer	Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,002	0,001	0,0000002	Tala
		Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	6	0,4	0,3	0,000009	Tala
		Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Arrayán	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
		Clusiaceae	<i>Calophyllum sp.</i>	Barcino	1	0,01	0,007	0,0000007	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	1	0,001	0,0009	0,0000001	Tala		

Predio	Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área aprovechamiento (Ha)	Tratamiento
		Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro	1	0,005	0,003	0,0000004	Trasplante
		Bignoniaceae	<i>Tecomastans</i>	Chirlobirlo	6	0,2	0,1	0,00003	Tala
		Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0,0007	0,0005	0,0000007	Tala
		Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	0,09	0,06	0,000001	Tala
		Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	2	0,2	0,1	0,000006	Tala
		Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	0,0009	0,0006	0,0000007	Trasplante
		Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	0,007	0,005	0,0000003	Tala
		Sapindaceae	<i>Dodonaea viscosa</i>	Hayuelo	1	0,0003	0,0002	0,0000009	Tala
		Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	2	0,05	0,03	0,000002	Tala
		Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	3	0,07	0,05	0,000004	Tala
		Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	3	0,09	0,06	0,000003	Tala
		Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	12	2,8	1,8	0,00007	Tala
TOTAL					98	54,06	35,03	0,00082	

PARÁGRAFO 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4°: INFORMAR que el presente aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública se autoriza en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-42903**, **020-5334** y espacio público, localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-42903	-75	22	41,19	6	8	26,21	2108
Predio FMI 020-5334	-75	22	42,03	6	8	27,56	
Espacio publico	-75	22	40,41	6	8	27,25	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, actuando a través su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar un reporte de la nueva ubicación de los individuos **trasplantados o reubicados**, mencionando municipio, vereda, predio y coordenada geográfica; y presentando evidencia fotográfica. En caso de presentarse pérdida o muerte de los individuos se deberá realizar la reposición: para el Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) y el Cedro (*Cedrela montana*) en una relación 1:4 y para el Roble (*Quercus humboldtii*) una relación 1:10 de la misma especie.
2. **SOBRE LA PERMANENCIA DE LA RESOLUCIÓN EN EL SITIO DEL APROVECHAMIENTO:** Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
3. **SOBRE EL AHUYENTAMIENTO DE FAUNA:** Deberán realizar las actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.

4. **SOBRE LAS ESPECIES PROTEGIDAS DE FLORA SILVESTRE VASCULAR:** Realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre en veda (epifitas vasculares como bromelias u orquídeas) presentes en el área de intervención, así mismo una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

Las medidas de manejo para especímenes de flora silvestre vascular recomendadas son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

5. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

- a. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles, deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (Presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)
- b. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- c. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- d. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, actuando a través su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas

PARA LAS ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar $(60 \times 3 = 180) + (28 \times 4 = 112) = 292$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arroyán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3 No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$7.219.408), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 292 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1°: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2°: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARA LAS ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:

Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*) y Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE". Se podrán aportar evidencias de esta actividad.

La reposición deberá realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, en este caso, la reposición será de (10) individuos de Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*) y (50) individuos de Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*). La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, actuando a través su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, actuando a través su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá a captar las siguientes recomendaciones:

1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, actuando a través su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos. Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado éste deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2°: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, actuando a través su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOSE JAIRO BARRERA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05615162025

Proyecto: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 12-06-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados por obra pública

Técnico: Laura Arce Montoya